



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



RESOLUCION No. 03-2010 ERSAPS

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veintitrés de Julio del año dos mil diez, **VISTA:** Para resolver el ACTA # 98 de fecha, Veinte de Agosto del año dos mil diez, del **DIRECTORIO EN PLENO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que literalmente dice: ACTA No.98-2010.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a las 10:00 a.m. del día Viernes veinte (20) de Agosto del año dos mil diez, reunidos los Señores Ramón Rosa Cuellar Hernández, Luis Armando Moncada Gross y José Luis Melara Murillo en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) y Elsy Urcina Raskoff, Asesora Legal actuando como Secretaria, presidiendo la sesión el Ingeniero Ramón Cuellar Hernández en su condición de Director Coordinador, la cual se desarrollo de la siguiente manera:1.-Comprobación del Quórum.2.- Apertura de la sesión; 3.- Análisis, discusión y aprobación Dictamen Opinión Legal Contrato de Prestación de Servicios Individuales suscrito por el Ing. **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, para realizar la Consultoría **CE01/08 Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de El Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danli en el Departamento de El Paraíso**, por una suma fija alzada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (LPS.481,240.00) valor que incluye (remuneraciones, honorarios, gastos de subsistencia, transporte, hospedaje y alimentación, comunicaciones y reproducciones), con una duración de **doscientos cuarenta (240) días calendario** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el ERSAPS, misma que se emitió el día **cuatro (4) de febrero del 2009.- 4.-Varios. DESARROLLO.-**Debidamente comprobado el quórum se da por iniciada la reunión.- **Punto No.1...; Punto No.2..... Punto No.3.- Análisis, discusión y aprobación Dictamen Opinión Legal Contrato de Prestación de Servicios Individuales suscrito por el Ing. Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez, para realizar la Consultoría CE01/08 Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de El Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danli en el Departamento de El Paraíso, por una suma fija alzada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (LPS.481,240.00) valor que incluye (remuneraciones, honorarios, gastos de subsistencia, transporte, hospedaje y alimentación, comunicaciones y reproducciones), con una duración de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el ERSAPS, misma que se emitió el día cuatro (4) de febrero del 2009.-** Se procedió a desarrollar el punto numero tres (3) de la agenda, haciendo uso de la palabra El Ing. Ramón Cuellar quien informó al Directorio en Pleno, que se recibió por parte de la Gerente de Proyecto Cooperación Suiza ERSAPS, Ingeniera Maritza Valladares el informe que refleja la falta de cumplimiento de la Consultoría adjudicada al Ingeniero Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez, Informe que fue remitido para dictamen a la Asesoría Legal del ERSAPS, dictamen que da lectura al Directorio para su análisis, y aprobación y que a continuación se describe **Para:** Ingeniero **RAMON CUELLAR**, Director Coordinador del ERSAPS. Asunto: Opinión Legal Contrato del Consultor Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez. Fecha: 19 de agosto 2010.- Estimado Ingeniero Cuellar: En aplicación al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización,



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



Funcionamiento y Competencias del Poder ejecutivo, esta Asesoría Legal emite el siguiente: **DICTAMEN AL-ERSAPS-01-2010.- Vista y analizada la documentada acompañada se concluye:**

PRIMERO: Tal como se puede constatar en fecha dos (2) de febrero del año dos mil nueve, el Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, suscribió junto con el Ing. **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, un Contrato de Prestación de Servicios Individuales para realizar la Consultoría **CE01/08** Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de El Paraíso, Yuscarán, Morocelí y Danlí en el Departamento de El Paraíso, por una suma fija alzada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (LPS.481,240.00) valor que incluye remuneraciones, honorarios, gastos de subsistencia (transporte, hospedaje y alimentación), comunicaciones y reproducciones, con una duración de **doscientos cuarenta (240) días calendario** contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el ERSAPS, misma que se emitió **el día cuatro (4) de febrero del 2009.**

SEGUNDO: Que el objetivo de la Consultoría adjudicada al Ing. Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez es asistir a las Municipalidades de Yuscarán, Morocelí y Danlí en la implementación de la regulación y control de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el término municipal de conformidad con la Ley Marco; y a la Municipalidad de El Paraíso en la consolidación de las instancias creadas en un Proyecto anterior conjuntamente con ERSAPS.- El resultado de la consultoría es evidenciar la obtención de los siguientes productos **No.1:** Certificados de puntos Acta de la sesión de la Corporación Municipal, en que se aprueba la constitución de la COMAS y de la USCL, con excepción de la COMAS de Danlí y de la COMAS y USCL del municipio de El Paraíso; **Producto No.2:** Con base en el diagnóstico sectorial, constituir el Registro Público de Prestadores en el término de los Municipios de Yuscarán, Morocelí y únicamente del área rural en el municipio de Danlí.- Actualizar el Registro en el Municipio de El Paraíso.- Este diagnóstico debe actualizarse y seguir en su forma el contenido del ANEXO A; **Producto No.3:** Informe sobre el Registro Especial de las Organizaciones del Sector (ROS) de cada municipio; **Producto No.4:** Certificados de los puntos de Acta de la sesión de la Corporación Municipal, conteniendo el Acuerdo u ordenanza relacionada con los Reglamentos de: creación y funcionamiento de la USCL, Creación y Funcionamiento de la COMAS, de Servicio y de Atención de Solicitudes y Reclamos; a excepción de la COMAS de Danlí y de la COMAS y USCL del municipio de El Paraíso; **Producto No.5:** Informe que contenga la relación de los eventos de capacitación del personal de las organizaciones con quienes se socializará el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y Manual de Sistema Contable y Administración de Tarifa incluyendo el listado de los participantes; **Producto No.6:** Estudio de costos y Propuesta del pliego Tarifarlo para la prestación en cada una de las ciudades de Yuscarán y Morocelí y localidades urbanas identificadas en los municipios, formulada a satisfacción del ERSAPS; **Producto No.7:** Informe No.1 de la USCL e informe No.1 de la COMAS”. Los informes deberán estar escritos en idioma español. Siendo indispensable la entrega de una copia, en medio magnético (CD), de cada uno de los productos requeridos en software Microsoft Office. El informe final deberá entregarse también, impreso en papel tamaño carta. Estableciéndose en el inciso F, literal K una de las obligaciones del ERSAPS: emitir en un plazo máximo de diez (10) días calendario después de recibido a satisfacción, el informe final, para efecto del último pago. Si transcurrido este tiempo ERSAPS no se ha pronunciado sobre el mismo, se entenderá que el trabajo fue aceptado sin objeciones y el ERSAPS



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



procederá con el pago correspondiente, **informe que no ha sido presentado a la fecha TERCERO:** Los Convenios de Cooperación entre el ERSAPS y las Municipalidades de Danli y Yuscaran se firmaron en fecha 25 de marzo y 1 de junio dos mil nueve, respectivamente, hecho que motivo un atraso para el consultor en estos dos Municipios, impidiendo así trabajar en forma simultánea en todos los municipios, lo que dio lugar a que el ERSAPS acordara una Modificación al Contrato en fecha 2 de Junio el año dos mil nueve, modificándose de esta forma la entrega de los productos tal como estaba prevista en los términos de referencia, y que para compatibilizar la entrega y el pago de los productos parciales por cada Municipio ambas partes acordaron interpretar que la entrega de productos se efectuaría en la medida que se vayan desarrollando en cada uno de los municipios y los pagos parciales se computen de conformidad con la siguiente distribución del monto total del Contrato de L. 481,240,00.00 tal como se detalla: i) Pago por municipio del **Producto 1**, L. 24,062.00; ii) Pago por municipio del **Producto 2**, L.24,062.00; iii) Pago por municipio del **Producto 3**, L. 18,046.50; iv) Pago por municipio del **Producto 4** L. 24,062.00; v) Pago por municipio del **Producto 5**, L.18,046.50; vi) Pago por municipio del **Producto 6**, L.36,093.00 y vii) Pago por municipio del **Producto 7**, L. 18,046.50.- Los pagos parciales se efectuarán en la medida que se entreguen los Productos, quedando establecido que solamente Yuscaran y Morocelí requieren los siete (7) productos contractuales, Danli requiere únicamente 4 y el Paraíso Tres productos; y que el informe final debe ser recibido a satisfacción del ERSAPS.- **CUARTO:** En fecha dos de Octubre del dos mil nueve, por parte del Consultor solicita una **PRIMERA** modificación a la Clausula Tercera del Contrato y Literal J de los Términos de Referencia del contrato, Duración de la Consultoría y Programa de Trabajo, solicitando una ampliación de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS** mas, aduciendo que “el Contrato se suscribió, bajo el supuesto que el Consultor trabajaría simultáneamente en todos los municipios, pero que en el desarrollo de la consultoría se han suscitado desfases debido a la situación política en que se vio nuestro País, afectando de tal forma las labores de ejecución y supervisión afectadas por las manifestaciones de inconformidad del Presidente de la República, que se tradujeron en interrupciones de trabajo de la ciudad capital y en los municipios del Proyecto particularmente los del Departamento de El Paraíso situación que incidió en el desfase de la presentación de los productos parciales obtenidos en el desarrollo del trabajo, situaciones específicas no previstas en el Contrato Original, lo que vino a modificar la ejecución del Contrato suscrito, en cuanto al plazo de ejecución previsto originalmente, justificado este por la Supervisión del Proyecto, que realiza la Gerencia del Proyecto y el ERSAPS a través del equipo que desplaza a los municipios.- **QUINTO:** Seguidamente en fecha quince de Diciembre del dos mil nueve, por parte del Consultor se solicita **SEGUNDA** modificación a la Clausula Tercera del Contrato y Literal “J” de los Términos de Referencia del Contrato, Duración de la Consultoría y Programa de Trabajo, solicitando una ampliación de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DIAS**, sumando un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN (451) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de la Consultoría, siendo aprobada por el ERSAPS, ya que la misma se debe a que la situación política del país continua en detrimento y especialmente de la población del Departamento del Paraíso lo que motiva una modificación del Contrato suscrito, ampliación que fue suscrita por parte del ERSAPS y el Consultor.- **SEXTO:** En fecha 27 de julio del presente año, se recibe por parte del Ingeniero **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, nota en la cual hace del conocimiento del ERSAPS su desacuerdo e inconformidad en cuanto a la posición manifestada



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



por autoridades del ERSAPS aduciendo la falta de pago de los productos de acuerdo al contrato, pero en ningún momento hace relación a un Informe Final de productos terminados ni solicitud de prórroga ya que el contrato se encuentra vencido desde el 30 de abril del presente año.- **SEPTIMO:** A la fecha el contrato se encuentra **vencido con 109 días calendario**, desde el 30 de abril del presente año sin que el Consultor Ing. **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, haya solicitado alguna prórroga, teniendo pendiente de entrega siete (7) productos que son: **Producto No.1:** Certificados de puntos Acta de la sesión de la Corporación Municipal, en que se aprueba la constitución de la COMAS y de la USCL, **de Yuscaran; del Producto No.2** Diagnostico sectorial y Registro de El Paraíso; **Producto No.4** Reglamentos de creación y funcionamiento de la USCL, Creación y Funcionamiento de la COMAS, adaptación y adopción de los Reglamentos de SERVICIOS y de Atención de Solicitudes y Reclamos y socialización de los Reglamentos de Tarifas y de Juntas Administradoras de Agua con el casco urbano de los municipios de Yuscarán y Danlí únicamente USCL; **Producto No.7** Informe de la USCL, e informe de la COMAS” de los cuatro (4) municipios y El informe final deberá entregarse también, impreso en papel tamaño carta con el cual se obtiene la satisfacción del ERSAPS para la devolución del diez (10 %) por ciento.- **OCTAVO: Corre agregado al Expediente de Consultoría** el Informe suscrito por la Ingeniera Lidia Maritza Valladares Pavón, Gerente de Proyecto, el contrato de la Consultoría asciende a un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS (LPS. 481,000.00)**, habiéndosele retenido un valor de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (LPS:67,373.60) correspondiente al 20% de anticipo y un valor de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.36,686.80) en concepto de retención del 10% de Garantía de Cumplimiento según informe del Planificador del ERSAPS, a la fecha presenta un balance sobre productos entregados contra pagos efectuado de la manera siguiente: por la cantidad de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (LPS.300,775.00) pagado al Consultor Ing. **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez** según desglose por productos que se detalla a continuación: **Producto No.1** Morocelí (Comas y USCL) Cheque No.1000214 Lps.24,062.00; **Productos No.2** Danli, El Paraíso, Yuscaran y Morocelí (Diagnostico y Registro) Ch/#1000225 Lps.90,232.50; **Producto No.3** Danli, El Paraíso, Yuscaran y Morocelí (Informe s/Registro especial de las Organizaciones del Sector de cada Municipio (ROS) Cheque No.1000488 Lps.72,186.00; **Producto No.4** Morocelí (Reglamentos) Cheque No.1000214 Lps. 24,062.00; **Producto No.5** Danli, Yuscaran, Morocelí (Capacitación de Juntas) Cheque No.1000214 Lps.54,139.50; **Producto No.6** Morocelí (Pliego Tarifario) cheque No.1000490 Lps. 36,093.00.- El **Producto No.6** Yuscaran (Pliego Tarifario) Lps. 36,093.00 fue presentado por el consultor y aceptado por el ERSAPS, y cuyo pago ha sido retenido para compensar el faltante del anticipo.- A continuación se detallan los siguientes Productos que no fueron ejecutados por el consultor: **Producto No.1** Yuscaran (Comas y USCL); **Producto No.4** Danli, Yuscaran (Reglamentos); **El Producto No.7** Danli, El Paraíso, Yuscaran y Morocelí (Informe USCL y COMAS), De lo anterior se deduce que existe un **grave y reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas** por parte del Consultor Ing. **Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, en el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Individuales para realizar la Consultoría **CE01/08 Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de El Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danli en el Departamento de El Paraíso**, Que habiéndosele



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



otorgado el **20%** de anticipo sobre el total de la Consultoría **Lps.481,240.00** que corresponde a un monto de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS (lps.96,248.00) de este valor se le ha retenido un total de Lps.67,373.60, valor que incluye la retención por anticipo del **Producto No.6 Yuscaran** (Pliego Tarifario) producto que fue presentado por el consultor y aceptado por el ERSAPS valor aun no pagado, porque el consultor tiene pendiente de devolución de anticipo **POR LA FALTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS** la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (LPS.28,874.40). **OCTAVO: El Artículo 119 establece como prerrogativa de la Administración** 1...; 2....) 3.-“la Facultad para suspender o resolver el contrato de conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere merito,4.-Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones; **Artículo 126** estipula “Los contratos terminaran por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley, relacionado con el **artículo 127 numeral 1**, señala como causa de resolución de los contratos “**El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas**”. Conforme a Ley y de lo anterior se deduce que el Contrato de Prestación de Servicios Individuales para realizar la Consultoría **CE01/08 Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de El Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danli en el Departamento de El Paraíso**, en su Clausula Tercera del Contrato y Literal J de los Términos de Referencia, Duración de la Consultoría y Programa de Trabajo, a petición del consultor ha sido modificada y aprobada por parte del ERSAPS, en dos oportunidades, pero que a la fecha han transcurrido 119 días sin que el consultor de muestras de solicitud de ampliación encontrándose a la fecha vencido el Contrato en cuanto a la duración del mismo ya que se le concedieron 242 días para la finalización del mismo y este no se ha concluido ni existe un informe final del mismo, consecuentemente el incumplimiento a la misma da lugar a la resolución del contrato.-**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA ASESORIA LEGAL ES DE LA OPINIÓN: 1.- QUE SE DE POR TERMINADO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIVIDUALES PARA REALIZAR LA CONSULTORÍA CE01/08 “CONSOLIDACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE EL PARAÍSO, YUSCARAN, MOROCELÍ Y DANLI EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”, POR UNA SUMA FIJA ALZADA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (LPS.481,240.00), 2.- QUE LA RETENCION EFECTUADA DEL 10% DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO PUEDE SER DEVUELTA AL CONSULTOR EN VISTA QUE ESTE DEBERA ENTREGAR LOS SIETE (7) PRODUCTOS PENDIENTES Y PRESENTAR UN INFORME FINAL, PARA EFECTO DEL ÚLTIMO PAGO PARA PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL DIEZ (10 %) POR CIENTO, RAZON POR LA CUAL DEBERA EJECUTARSE LOS VALORES CONSTITUIDOS MEDIANTE RETENCIONES DEL 10% DE CADA PAGO PARCIAL EN CONCEPTO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR UN VALOR DE TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.33,686.80),3.-QUE DEL PAGO PENDIENTE DEL PRODUCTO No.6 ENTREGADO Y RECIBIDO CONFORME SE DEDUZCA LOS VALORES DADOS EN ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL MISMO EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR INGENIERO MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ.- 4.- QUE SE REQUIERA AL CONSULTOR INGENIERO MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI**



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



MELÉNDEZ A EFECTO DE QUE PAGUE EL VALOR DE TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (LPS.3,800.21) POR CONCEPTO DE VALORES DADOS EN ANTICIPO POR PRODUCTOS NO TERMINADOS., Y 5.- QUE SE HAGAN LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS A: 1) OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, 2) COOPERACION SUIZA EN AMERICA CENTRAL. FUNDAMENTOS LEGALES: Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 94, 106, 119 numerales 3 y 4, 125, 126 y 127 de la Ley de contratación del Estado, Contrato No. CE- 01/09 De Prestación De Servicios Individuales Para Realizar La Consultoría Consolidación Y Extensión De La Regulación De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento En Los Municipios De El Paraíso, Yuscarán, Morocelí Y Danlí, En El Departamento De El Paraíso.- **Tegucigalpa, M. D. C., diecinueve de agosto del año dos mil diez. Firma y sello ABOGADA ELSY E. URCINA RASKOFF ASESORA LEGAL**, debidamente analizado por el Directorio en Pleno se aprueba por unanimidad dicho dictamen, debiendo el Director Coordinador emitir la Resolución correspondiente, misma que deberá notificársele al Consultor Ingeniero Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez.- **ASUNTOS VARIOS:** Y no habiendo más puntos que tratar, se concluyó con la presente agenda a las 11:30 a.m. En fe de lo cual firmamos la presente acta, para constancia. firmas: Ramón Rosa Cuellar Hernández Director – Coordinador; firma Luis Armando Moncada, Gross Director , José Luis Melara Murillo, Director, Elsy Urcina Raskoff, Asesora Legal con funciones de Secretaría

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con in dependencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS , es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional y debe interactuar con mas de 270 prestadores urbanos y más de 5,000 Juntas Administradoras Rurales de Agua, lo que implica una relación armónica y de colaboración efectiva con los gobiernos municipales y con los prestadores de servicio, tanto urbanos como rurales, de alto contenido profesional y por ende, de un personal profesional calificado y comprometido con el ERSAPS en el fortalecimiento del agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director- Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual se autoriza mediante Acta No.98-2010 del directorio en pleno de fecha veinte de agosto del presente año emitir la resolución en base al Dictamen de Asesoría Legal en relación al incumplimiento del contrato de



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



prestación de servicios individuales de la consultoría CE01/08 “Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de el Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danlí en el Departamento de el Paraíso”, por una suma fija alzada de Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta Lempiras (**LPS.481,240.00**);

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley se constató, el incumplimiento manifiesto por parte del Consultor **Ingeniero Miguel Arnoldo Caraccioli Meléndez**, en el contrato de prestación de servicios individuales de la consultoría CE01/08 “Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de el Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danlí en el Departamento de el Paraíso” lo que da lugar a una causa de resolución imputable al contratista por el grave o reiterado incumplimiento a la Clausula Tercera del Contrato y Literal J de los Términos de Referencia del Contrato, Duración de la Consultoría y Programa de Trabajo, así como lo previsto en el Artículo 187 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado, Contrato que a la fecha presenta **119 días de vencido**, sin que el consultor diere muestras de solicitud de ampliación, en cuanto a la duración del mismo ya que se le concedieron **242 días** para la finalización del mismo y este no se concluyó, ni existe un informe final del mismo,

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acta del Directorio número 98-2010 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a la clausula Octava de los Términos de Referencia del contrato de prestación de servicios individuales de la consultoría CE01/08 “Consolidación y Extensión de la Regulación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en los Municipios de el Paraíso, Yuscaran, Morocelí y Danlí en el Departamento de el Paraíso” y los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 187, 253 literal b, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 9 de la Ley marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 9 literal e) del Reglamento de la Ley Marco.

RESUELVE:

PRIMERO: 1.- QUE SE DE POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIVIDUALES PARA REALIZAR LA CONSULTORÍA CE01/08 “CONSOLIDACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE EL PARAÍSO, YUSCARAN, MOROCELÍ Y DANLI EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”, POR UNA SUMA FIJA ALZADA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (LPS.481,240.00), 2.- QUE LA RETENCION EFECTUADA DEL 10% DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO PUEDE SER DEVUELTA AL CONSULTOR EN VISTA QUE ESTE DEBERA ENTREGAR LOS SIETE (7) PRODUCTOS PENDIENTES Y PRESENTAR UN INFORME FINAL, PARA EFECTO DEL ÚLTIMO PAGO PARA PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL DIEZ (10 %) POR CIENTO, RAZON POR LA CUAL DEBERA EJECUTARSE LOS VALORES CONSTITUIDOS MEDIANTE RETENCIONES DEL 10% DE CADA PAGO PARCIAL EN CONCEPTO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR UN VALOR DE TREINTA Y TRES



Gobierno de la República de Honduras
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
“ERSAPS”



MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS.33,686.80),3.-QUE DEL PAGO PENDIENTE DEL PRODUCTO No.6 ENTREGADO Y RECIBIDO CONFORME SE DEDUZCA LOS VALORES DADOS EN ANTICIPO PARA LA EJECUCION DEL MISMO EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR INGENIERO MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ.- 4.- QUE SE REQUIERA AL CONSULTOR INGENIERO MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ A EFECTO DE QUE PAGUE EL VALOR DE TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (LPS.3,800.21) POR CONCEPTO DE VALORES DADOS EN ANTICIPO POR PRODUCTOS NO TERMINADOS., Y 5.- QUE SE HAGAN LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS A: 1) OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, 2) COOPERACION SUIZA EN AMERICA CENTRAL .

SEGUNDO: hacer del conocimiento de los interesados la presente resolución para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**

RAMON ROSA CUELLAR HERNANDEZ
Director- Coordinador